



CIRCULAR Nº 05/2016

En Palma, a 24 de febrero de 2016.

Apreciado asociado:

Retomando un tema que viene siendo recurrente en los últimos años (véase por ejemplo en particular la Circular nº 19/13 de 30 de octubre), nos parece adecuado incidir de nuevo en el tema de la **prevención y control de la legionelosis** y repasar las **obligaciones que se deben asumir por los empresarios y la forma de hacerlo** para cumplir con la normativa.

Como ya hemos indicado en anteriores ocasiones, la normativa viene constituida principalmente por el **R.D. 865/2003**, de 4 de Julio, (BOE 18.07.2003), normativa que establece medidas que se aplican a aquellas instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y se encuentren ubicadas en el interior o exterior de edificios de uso colectivo, instalaciones industriales o medios de transporte que puedan ser focos de propagación.

Dicha normativa impone a las empresas incluidas en su ámbito de aplicación una serie de obligaciones que varían en función del tipo de la instalación de que se trate, que pasan por la necesidad de contar con un adecuado mantenimiento de las instalaciones, adoptar medidas preventivas y de mejora funcional de las instalaciones que no cumplan, así como la llevanza de un control de la calidad del agua.

En el pasado ya se hizo una resumida exposición de los puntos más destacados sobre los que inciden los preceptos de dicha normativa, que hacen referencia a la adopción de **medidas preventivas**, a la obligación de cumplir con

un **programa de mantenimiento** de las instalaciones y disponer de un **registro** de las operaciones de mantenimiento, debiéndose llevar a cabo estas operaciones de mantenimiento por **personal formado** específicamente en la materia que haya asistido a un curso impartido por una entidad autorizada por el órgano autonómico competente.

Respecto a esto último, la formación viene referida a un **curso presencial** de **25 horas** de duración cuya superación acredita la formación específica para **poder asumir en el seno de la empresa las tareas de mantenimiento** y con ello poder cumplir con la norma.

Porque, como ya advertimos en otras ocasiones, a primera vista se trata de una normativa de alto contenido técnico cuyo cumplimiento con garantías por el empresario puede parecer difícil, motivo por el que por parte del Ministerio de Sanidad se editó la "**Guía técnica para la Prevención y Control de la Legionelosis en instalaciones**".

Dicha Guía puede ser consultada íntegramente en el siguiente enlace del Ministerio:

<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/guia.htm>

Para nuestra actividad el apartado en el que se debe centrar la principal atención es el **Capítulo nº 12**, que hace referencia a "**INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS**".

Recomendamos una lectura atenta de dicho Capítulo para tener una idea clara sobre cuáles son las medidas que se deben cumplir, porque pese a la inicial apariencia las medidas a adoptar a la postre no resultan tan complicadas para una instalación como la nuestra.

De esta Guía reproducimos la Tabla 1 con las **periodicidades de las revisiones** que necesariamente se deben cumplir y deben **constar en el libro registro de mantenimiento**:

Tabla 1. Periodicidad de las revisiones

Elemento Periodicidad

Funcionamiento de la instalación: Realizar una revisión general del funcionamiento de la instalación, incluyendo todos los elementos, reparando o sustituyendo aquellos elementos defectuosos: ***ANUAL***

Estado de conservación y limpieza de los depósitos: Debe comprobarse mediante inspección visual que no presentan suciedad general, corrosión o incrustaciones: **SEMESTRAL**

Circuito de lavado: Se controlará regularmente el correcto funcionamiento del sistema y la ausencia de fugas en el circuito: **SEMESTRAL**

Boquillas: Debe comprobarse mediante inspección visual exterior que no presentan suciedad general, corrosión, o incrustaciones. La pulverización debe ser homogénea: **SEMESTRAL**

Pistolas de presión: Revisar que no se encuentren obstruidas. Limpiar o sustituir cuando sea necesario: **SEMESTRAL**

Equipos de tratamiento del agua: Comprobar su correcto funcionamiento: Equipos para la desinfección del agua:

SEMANAL. Otros equipos. **SEMESTRAL**

También nos parece apropiado destacar que la normativa establece la **obligación de tomar determinadas analíticas del agua** cuando en la instalación exista un depósito de acumulación de agua, agua de captación propia, agua reciclada o en aguas cuya calidad microbiológica en el aporte no esté garantizada.

Estas muestras según el protocolo establecido deben ser tomadas por una entidad especializada con una periodicidad **semestral o anual** conforme se señala en la **Tabla 2** de la Guía.

Como es de ver, dicho Capítulo nº 12 dispone de un **Anexo** en el que a modo de ejemplo se incluyen plantillas o tablas que pueden servir para la llevanza del control o **registro** de estas operaciones, si bien allí se establece que el certificado de limpieza y desinfección de la empresa autorizada sirve como registro de estas actividades.

En nuestra Comunidad Autónoma las empresas autorizadas tanto para impartir la formación, como para llevar a cabo el diseño y control del mantenimiento están señaladas en la web de la Conselleria de Salut de la CAIB: salutambiental.caib.es.

En concreto, os añadimos el enlace para las **empresas autorizadas para el control y la prevención:**

[\(<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M1011100850266368098&lang=CA&cont=26691>\)](http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M1011100850266368098&lang=CA&cont=26691)

y el correspondiente a las **empresas que en las Islas pueden ofrecer la formación necesaria**

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M1011100850266368098&lang=CA&cont=26183>

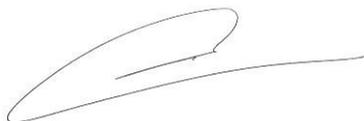
Desde AESBA nos ha parecido apropiado contactar con alguna de las empresas autorizadas para que nos hagan llegar su presupuesto, a fin de poder ofrecer una primera aproximación sobre ello, sin perjuicio de que existan otras que se identifican en dicha web de la CAIB.

En este sentido, AESBA mantuvo una reunión con una empresa colaboradora de la cual adjuntamos presupuesto, **MUNAR FULLANA**, que presenta una oferta que resulta interesante porque esta empresa dispone de equipos mecánicos para ejecutar con sus propios medios todas las tareas de limpieza y desinfección. Estas tareas, según su oferta, las realiza por hipercloración en aljibes, boxes de limpieza y túnel de lavado, agua osmotizada y agua tratada, redes de agua y boquillas. La oferta también incluye la entrega de copia del protocolo de actuación seguido y la emisión del certificado de desinfección, así como también ofrece la realización de analíticas del agua a través de laboratorio certificado. Dicha oferta se basa en un precio por hora de trabajo (110 €) y 40 € por cada una de las muestras de analítica de agua precisas.

En todo caso, se ruega repasar el contenido íntegro de la oferta adjunta para conocer sus detalles y en caso de duda contactar directamente con el proveedor para aclarar todos los extremos que sean de interés.

Por último, nos parece oportuno recordar que si bien hasta la fecha no se tiene constancia de la existencia de procedimientos sancionadores abiertos, lo cierto es que formalmente el incumplimiento de la normativa en la materia es susceptible de acarrear la imposición de sanciones (**art. 14**), de las que siempre será responsable el titular de la instalación (**art. 4**).

Reciban un cordial saludo.



Fdo. Jesús Salas Vidal.
Presidente.

